



**INFORME DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE
EMPRESAS ALIMENTARIAS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD DE
LAS MISMAS**

Una vez analizado el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas, este centro directivo en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

- 1) En primer lugar, se debe tener en cuenta que el objeto del proyecto de Decreto que aquí se informa, según su artículo 1, consiste en “crear el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid” y “regular el procedimiento de comunicación previa para el inicio de actividad e inscripción en el Registro, así como los procedimientos de modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios”.

Para la satisfacción de ese objeto, el proyecto de Decreto delimita la inscripción en el Registro estableciendo en su artículo 2.1 que “se inscribirán en el Registro cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en el caso de que éstas no tengan establecimientos, las propias empresas siempre que reúnan” los requisitos establecidos en el citado artículo.

En consonancia con lo anterior, en el artículo 8.1 del proyecto de Decreto se establece la obligación de “los operadores de las empresas y establecimientos alimentarios previstos en el apartado 1 del artículo 2” de “presentar comunicación previa de inicio de actividad a la dirección general con competencias en materia de salud pública de la Comunidad de Madrid”. Adicionalmente, se establece que “excepcionalmente, cuando se trate de establecimientos o empresas que sirven productos alimenticios in situ a colectividades, como centros escolares, comedores de empresas, hospitales, residencias y medios de transporte, la comunicación la realizará la personal titular de dichos



establecimientos, sin perjuicio de que la actividad sea realizada por una empresa externa”.

En este sentido, en el artículo 9 del citado proyecto de Decreto se regula la “forma y lugar de presentación de las comunicaciones”, distinguiéndose dos formas:

- En el apartado 2 se establece que “las comunicaciones se presentarán telemáticamente en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid, así como en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.
- En el apartado 3 se establece que “alternativamente, y únicamente para las personas físicas que en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no estén obligadas a relacionarse con las administraciones públicas a través de medios electrónicos, se podrá presentar presencialmente en los registros de la consejería competente en materia de sanidad, y en los demás lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Conviene recordar en este momento que el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a. Las personas jurídicas.
- b. Las entidades sin personalidad jurídica.
- c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha acti-



vidad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

- d. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e. Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Asimismo, el citado artículo 14, en su apartado 3, consagra la posibilidad de que reglamentariamente se establezca la obligación de relacionarse con la Administración "a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios".

Tomando en consideración todo lo expuesto con anterioridad, no se aprecia con claridad una distinción entre los sujetos obligados a inscribirse en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, entre personas jurídicas y personas físicas, que permita presentar la oportuna comunicación previa para su inscripción, bien sea electrónicamente o presencialmente, tal y como consta en el proyecto de Decreto. Es decir, las menciones que se hacen a las empresas y establecimientos alimentarios y sus operadores en los artículos 2 y 8 del proyecto de Decreto, no dejan clara la distinción entre personas físicas y personas jurídica y, por lo tanto, no queda justificada la modalidad prevista en el artículo 9.3 del proyecto de Decreto, de presentar la comunicación previa de inicio de actividad presencialmente, dado que, aparentemente, se trataría de personas jurídicas que estarían sometidos a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración pública, de acuerdo con el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Por todo lo anterior, se aconseja la modificación y clarificación de esta cuestión en la redacción del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas; de una manera en la que se ajuste a la exigencias consagradas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la obligación de comunicarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, distinguiendo entre personas físicas y personas jurídicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA

Ángel San Gregorio Marinas